RESOLUCIÓN Nro. SSS202350064328
14 de agosto de 2023

"*Por medio de la cual se procede al saneamiento de un vicio en el proceso de Mínima Cuantía 9015020 de 2023, cuyo objeto es: *"ADQUIRIR BIENES E INSUMOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS*".***

LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

Con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los Decretos 834 y 835 de 2021, expedidos por el alcalde de Medellín y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el día 03 de agosto de 2023, se publicó el proceso de Mínima Cuantía 9015020 de 2023, cuyo objeto es*: "*ADQUIRIR BIENES E INSUMOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LASECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS*".*

2. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo era hasta las 23:59 P.M del día 04 de agosto de 2023, tiempo en el cual NO se recibieron solicitudes ni observaciones al respecto.

3. Que, el día 12 de agosto de 2023 se recibió a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional del SECOP II observación extemporánea al pliego de condiciones definitivo, por lo cual, el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual en aras de garantizar los principios de la contratación estatal y la función administrativa, en especial los principios de transparencia, buena fe y selección objetiva, procedió a verificar el contenido de dichas observaciones y la trazabilidad del proceso de selección, encontrando que, existe una inconsistencia en las especificaciones técnicas requeridas dentro del proceso, donde a uno de los productos requeridos se le exige fecha de vencimiento igual o superior a 3 años (igual Año 2026 o superior) y de acuerdo con su clasificación como medicamento ante el Invima este tiempo de tres años es imposible de cumplir por la normatividad colombiana regulada por el INVIMA

4. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo para expedir adendas se surtió el 09 de agosto de 2023 a las 19:00 P.M. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

 "(…) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

 La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación (…)".

Así mismo, el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

"(…) Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales (…)".

5. Que, en este sentido, se evidencia que estamos frente a una situación que afecta el desarrollo del proceso de selección y las actuaciones que se realizan directamente en la plataforma transaccional del SECOP II, por lo que se hace necesario sanear el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, y en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, los cuales señalan lo siguiente:

 "Ley 1437 de 2011.

 ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

 Ley 80 de 1993.

 ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

6. Con fundamento en esta legislación, cuando en el desarrollo del proceso contractual se presentan situaciones como la ya expuesta, el Jefe de la Entidad o su delegado, podrá sanear el proceso adoptando las medidas necesarias.

7. Que, en virtud de las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del vicio del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y demás normatividad vigente, y que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

aras de garantizar estos principios rectores, los cuales tiene como deber funcional y legal enmendar el error involuntario generado con la inconsistencia en los requerimientos de las especificaciones técnicas de un producto consignado en las diferentes secciones del pliego de condiciones en formato "pdf" publicado el día 03 de agosto de 2023.

8. Que, en consideración a lo anterior, es claro que la situación descrita anteriormente no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, a fin de dar claridad y corregir la inconsistencia en las especificaciones técnicas requeridas dentro del proceso para *"*ADQUIRIR BIENES E INSUMOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LASECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS*".*

9. Que, así las cosas y una vez verificada la necesidad de ajustar el Pliego de Condiciones, el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual – CEEC, considera pertinente y necesario sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa procesal de "*Plazo máximo para expedir adendas".*

En virtud de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de forma presentado en el proceso de MÍNIMA CUANTÍA Nro. 9015020 de 2023, cuyo objeto es: *"*ADQUIRIR BIENES E INSUMOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LASECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS*"*, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, retrotrayendo el proceso a la etapa de "*Plazo máximo para expedir adendas*".

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el proceso de contratación de Mínima Cuantía Nro. 9015020 de 2023, cuyo objeto es: *"*ADQUIRIR BIENES E INSUMOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LASECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS*".*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar mediante Adenda Nro. 01, el cronograma del proceso de Licitación Pública Nro. 9015020 de 2023 y dar claridad y corregir la inconsistencia en las especificaciones técnicas requeridas dentro del proceso en el pliego de condiciones definitivo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la Adenda conforme a los fundamentos y consideraciones expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a los interesados y al público en general mediante publicación en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página Web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los nueve (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



TATIANA BELTRAN SIERRA
Secretaria de suministros Y Servicios

Elaboró: Luis Eduardo Echeverri Garcia Profesional Universitario – Jurídico Brenda Yurley Echeverri G. Profesional Universitario - Logística Luz Marina Toro Gomez Profesional Universitario - Técnico	Revisó: Adriana Garcia Romero Revisora Jurídica - Contratista Carlos Aristizabal Gomez Asesor Subsecretaria de Selección y Gestion de Proveedores	aprobó: Julio Cesar Sorza Ubaque Subsecretario de Selección y Gestión de Proveedores.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia